

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de marzo del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, en congruencia con la emergencia sanitaria en el país por la COVID-19, determina aplazar los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la entrega de diversos informes a este Congreso del Estado por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, establecidos en los artículos 34, 36, 39 y 43 del referido ordenamiento legal, por un término análogo al determinado como inhábil por dicho órgano fiscalizador, el cual comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, en los siguientes términos:

I. “Con fecha 19 de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud realizada por el M. D. Alfonso Damián Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el oficio ASE-1360-2020, de fecha 19 de marzo de este mismo año, en el que solicita sea considerado por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aplazar los términos previstos en los artículos 34, 36, 39 y 43 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los que se establecen obligaciones relativas a la entrega de diversos informes por parte de ese órgano fiscalizador al Congreso del Estado, ello en relación al ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INHABILITA LOS DÍAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

II. En virtud de lo anterior, se procede a analizar el contenido del oficio y Acuerdo descritos, de los que es posible deducir que, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la

población en general, en razón de su fácil propagación por contacto de personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

III. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, institución que de conformidad con lo previsto en los artículos 143 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4 fracción IV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables de la ley de la materia, tiene a su cargo el ejercicio de la función de fiscalización superior en el estado, emitió el ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INHABILITA LOS DÍAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, en el que, en virtud de las causas de fuerza mayor referidas, como medida urgente y de prevención, determina suspender las labores de ese órgano técnico de fiscalización superior, y por ende, considerar inhábiles los días del período comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.

IV. En la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se encuentran establecidas obligaciones para la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, previendo términos y plazos para su cumplimiento, dentro de las cuales se destaca la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, presentando para ello diversos informes que son remitidos ante este Congreso del Estado de Guerrero.

V. En este contexto, con el objeto de establecer un equilibrio en la obligatoriedad a que se encuentra sujeto el órgano fiscalizador, y ante la emergencia sanitaria en la que como medida urgente y de prevención determinó considerar inhábiles los días del período comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, se estima válido y procedente considerar aplazar los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la entrega de diversos informes a este Congreso del

Estado, por un término análogo al determinado como inhábil por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 24 de marzo del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA APLAZAR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA ENTREGA DE DIVERSOS INFORMES A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, en congruencia con la emergencia sanitaria en el país por la COVID-19, determina aplazar los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la entrega de diversos informes a este Congreso del Estado por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, establecidos en los artículos 34, 36, 39 y 43 del referido ordenamiento legal, por un término análogo al determinado como inhábil por dicho órgano fiscalizador, el cual comprende del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Parlamentario se emite sin perjuicio de las acciones que en su caso sean determinadas por las autoridades correspondientes, ante la emergencia sanitaria.

TERCERO.- Remítase el presente el presente Acuerdo Parlamentario a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA APLAZAR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA ENTREGA DE DIVERSOS INFORMES A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO)